

Vocales: Don Joaquín Zamacois Soler, Director del Conservatorio Superior Municipal de Música; don Carlos Tejera Victory, y como suplente, don Francisco López-Nieto y Mallo, representantes de la Dirección General de Administración Local; don Juan Pich Santasusana, Director de la Banda Municipal, y Secretario, el de la Corporación, don Juan Ignacio Bermejo y Gironés.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo octavo del Reglamento sobre Régimen General de Oposiciones y Concursos de los Funcionarios Públicos de 10 de mayo de 1957.

Barcelona, 22 de octubre de 1962.—El Secretario general, Juan Ignacio Bermejo y Gironés.—5.047.

**RESOLUCION del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria por la que se hace público el Tribunal que ha de juzgar la oposición convocada para cubrir en propiedad y en turno libre una plaza de Delineante de esta Corporación, y se convoca a los aspirantes admitidos.**

El Tribunal calificador estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales: Doña María Cristina Blanco Mínguez, por el profesorado oficial; don Andrés Boyer Ruiz, Arquitecto-Jefe interino de los Servicios de Arquitectura de este Ayuntamiento; don Félix López Casanova, por la Dirección General de Administración Local.

Secretario: El de la Corporación, don Antonio Ramón y Pastor, o el Jefe de Sección, don Manuel Naranjo Suárez, por su delegación.

Asimismo se cita a los señores aspirantes admitidos a la referida oposición para que concurran el día en que se cumplan los veinticinco días hábiles de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid, y hora de las dieciséis, a las Casas Consistoriales para la iniciación y práctica de los ejercicios de la oposición.

Lo que se hace público en cumplimiento de las bases sexta y octava de la convocatoria y para que los interesados puedan formular las recusaciones que a su derecho estimen pertinentes.

Las Palmas de Gran Canaria, 19 de octubre de 1962.—El Alcalde, José Ramírez Bethencourt.—5.057.

### III. Otras disposiciones

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO 2755/1962, de 18 de octubre, por el que se autoriza al Servicio Nacional de Crédito Agrícola y, en su caso, al Banco de Crédito Agrícola a enajenar sus derechos sobre los Mataderos Rurales de Porriño.**

Durante los años mil novecientos veinticinco a mil novecientos veintinueve el Servicio Nacional de Crédito Agrícola otorgó a los Mataderos Cooperativos de Galicia varios préstamos por un importe total de un millón quinientas mil pesetas, con destino a la instalación y explotación de los Mataderos de Porriño.

Multitud de dificultades e incidencias de muy diversa índole que fueron surgiendo en el transcurso de los años siguientes, impidieron el reintegro de aquellos préstamos y dieron lugar a una difícil situación que la acumulación de intereses iba agravando paulatinamente y a cuya solución se encaminó el Decreto de veintiséis de abril de mil novecientos cuarenta.

Con arreglo a los términos establecidos en la citada disposición, los Mataderos Cooperativos de Galicia ingresaron en el año mil novecientos cuarenta en la cuenta del Servicio Nacional de Crédito Agrícola la suma de un millón noventa y cinco mil setecientos cincuenta y tres pesetas con cuarenta y dos céntimos, que aplicada al pago de intereses vencidos y a la amortización parcial del principal, dejó reducida la deuda a un millón doscientas treinta mil doscientas cuarenta y seis pesetas con cincuenta y ocho céntimos.

Se establecía, por otra parte, que el Matadero revertiría al Servicio Nacional de Crédito Agrícola una vez transcurridos setenta y cinco años.

Al fracasar nuevamente los intentos realizados en esta segunda etapa por la Entidad prestataria para una explotación de dichos Mataderos, hubo de desistirse de la misma y proceder a su arriendo por un plazo de veinte años, según contrato suscrito en el año mil novecientos cincuenta y cuatro. La Entidad arrendataria considera que la explotación rentable de los repetidos Mataderos requiere elevadas inversiones, que estaría dispuesta a realizar a condición de conseguir la plena propiedad de las instalaciones, y habiendo ya llegado a un acuerdo previo con los Mataderos Cooperativos de Galicia, pretende adquirir

también los derechos del Servicio Nacional de Crédito Agrícola a la revisión de aquéllos, que tendrá lugar en el año dos mil quince.

Considerada la propuesta por el Servicio Nacional de Crédito Agrícola y realizada una información directa sobre el estado actual de las instalaciones de Porriño, estimó que el precio de aquellos derechos podría justamente fijarse en la cifra de dos millones quinientas setenta y siete mil cuatrocientas cincuenta pesetas con setenta y ocho céntimos, aceptada en principio por la Entidad arrendataria, y que supone el saldo de la deuda antes indicado en el año mil novecientos cuarenta, más los intereses acumulados desde entonces a razón del cinco por ciento anual. Con tal solución el Servicio Nacional de Crédito Agrícola resolvería definitivamente, y sin quebranto económico alguno, uno de los asuntos más difíciles con los que se enfrentó desde los primeros años de su fundación; las Cooperativas gallegas podrían resarcirse de las pérdidas que les causó la explotación ruinosa del negocio, y la Empresa arrendataria podría libremente realizar las inversiones necesarias para acondicionar las instalaciones a lo que exige su futura explotación rentable.

En virtud de lo expuesto, a propuesta de los Ministros de Hacienda y de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de septiembre de mil novecientos sesenta y dos.

#### DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Servicio Nacional de Crédito Agrícola y, en su caso, al Banco de Crédito Agrícola como continuador de aquél, para enajenar por concierto directo sus derechos sobre los Mataderos Rurales de Porriño en dos millones quinientas setenta y siete mil cuatrocientas cincuenta pesetas con setenta y ocho céntimos.

Artículo segundo.—La mitad del precio deberá ser pagado por el comprador en el acto del otorgamiento de la escritura, y la otra mitad en el plazo máximo de un año, a contar de la primera entrega, devengando la cantidad aplazada el interés del cinco por ciento anual y cuidando el Servicio Nacional de Crédito Agrícola o, en su caso, el Banco de Crédito Agrícola, de consignar en la escritura las pertinentes cláusulas de garantía.

Artículo tercero.—Se autoriza al Servicio Nacional de Cré-